Número 87. Lunes 21 de Julio de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de a Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general, en telegrama 12 de la noche del 18, me dice lo siguiente:

«No hay novedad en la salud pública en la Península.=Los dos enfermos del lazareto de Mahon continúan en convalecencia.=No hay ningun otro colérico en la tripulacion y pasajeros del falucho *María* procedente de Marsella.=Las noticias comunicadas hoy por nuestros Cónsules en Marsella son las siguientes: Desde las ocho noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 58 defunciones del cólera, de estas 40 en la ciudad, 3 en los arrabales y 15 en el hospital Pharo.=El mismo Cónsul telegrafía con referencia á un despacho del Vicecónsul en Arlés que en esta poblacion ocurrieron ayer 3 defunciones del cólera.=El Vicecónsul en Tolon telegrafía en la madrugada de hoy que el cólera habia producido ayer 26 defunciones en aquella ciudad.=En telegrama de las 7 y 40 de esta noche dice el mismo Vicecónsul que las defunciones de coléricos ocurridas hoy en la ciudad son 25.»

Soria, 19 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches

«Director general.=En Tolon han fallecido desde las siete de la tarde de ayer hasta igual hora de la de hoy, 38 coléricos.=En Marsella desde las ocho de ayer hasta las ocho de la noche, han fallecido de la misma enfermedad 65 personas, de éstas 46 en la ciudad, 15 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.

»En Arlés segun telegrama de nuestro Cónsul en Marsella, se registraron ayer 5 defunciones del cólera.=Nuestro Cónsul en París telegrafía á esta Direccion (cinco de la tarde de hoy), lo siguiente:=De los 2 individuos que entraron en el hospital Tenon, como casos sospechosos de cólera, uno salió ayer curado y otro saldrá mañana.=La salud pública es satisfactoria en todo este distrito consular.=En Cette tambien hay buena salud, segun anuncia un Vicecónsul, lo mismo que en Bayona donde la salud es excelente.

Ningun colérico existe en el lazareto de Mahon puesto que los dos del falucho *María* se hallan en buen estado.

»Al mismo tiempo que el cólera se ha estacionado desgraciadamente en Marsella y Tolon, ha empezado á hacer víctimas en Arlés, cabeza de distrito del departamento de las bocas del Ródano, junto á la orilla izquierda de su ramal Oriental un poco más abajo de la division del rio, 90 kilómetros N. O. de Marsella.»

Mientras el cólera continúa haciendo estragos en la nacion vecina, España goza de salud perfecta, gracias, despues de la proteccion que hasta ahora nos dispensa la Divina Providencia, á las medidas de rigor adoptadas desde un principio por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y de cuyas medidas y rigor sin debilidades ni contemplaciones debemos esperar la conservacion del estado de inmejorable salud que goza la Nacion entera.=Poseida esta Junta de Sanidad, así como las que al mismo fin se han convocado ó se crean en toda la provincia, secundan sin descanso las disposiciones del Gobierno, concentradas en la circular á que vienen ajustando sus actos y se inserta en el *Boletin oficial.*»

Soria, 20 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

«Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—*Circular.*—Esta Direccion observa con disguto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.ª de la órden de 24 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los dias antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asímismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y munipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del trasgresor y su conduccion con la incomunicacion debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar prévio informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del colera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicacion y con las precauciones más severas á un edificio que préviamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual caracter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Direccion espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1884.=El Director general, E. Ordóñez.=Sr. Gobernador de la provincia de.....»

«Director general Sanidad á los Gobernadores de todas las provincias, Delegados del Gobierno en Mahon, Gran Canarias, Linares, Cartagena, Reus, Tortosa, Manresa y Figueras, Alcalde de Jerez de la Frontera y Comandante general de Céuta, 12 de la noche del 20 de Julio de 1884.

»Disfrútase de completa salud en toda España incluso en lazareto de Mahon.=Las noticias oficiales de Francia son las siguientes:=En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 57 defunciones del cólera, 46 de ellas en la ciudad, 5 en los arrabales y 6 en el hospital Pharo.=En Tolon desde el mismo espacio de tiempo han ocurrido 28 defunciones de la misma enfermedad.=Esta ha producido en Arlés 11 defunciones desde las cinco de la tarde de ayer á igual hora de la tarde de hoy.=En Cette las alud es buena; en París tambien.»

Soria, 21 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan á los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separacion del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden á los que se acojan á sus beneficios los premios completos correspondientes á su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admision de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya éstos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuacion; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atencion el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos á grandes plazos, á fin de no ligarles por ellos de una manera que en su dia pudiera quizas perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido exámen de los escalafones de sargentos, así como el de las clases superiores persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquéllos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos en el arma de Infantería se ve que aun cuando se consiguiera un ascenso anual de 70 ú 80 sargentos primeros á Alféreces, existiendo aun 340 sólo de los años de 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto nueve y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad ántes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelve el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideracion que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia; circunstancia que haciendo más angustiosa su situacion económica, les obliga á solicitar autorizacion para vivir fuera de los cuarteles y á no poder cumplir con la más importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoría que vive con el soldado, de vigilar su conducta, enseñarle sus deberes más elementales y hacerle menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta á su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que desaparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una firme garantía de unos y otro, presentará en estos dias á las Córtes un proyecto de ley por el que se adjudique á los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender á sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por las vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

Tambien ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche á los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos á largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte; pues en una época de reformas y transicion se debe procurar sostener á todos sus derechos sin ligarles con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicacion del art. 17 del Real decreto ley de 1.° de Junio de 1877; y considerando estas «circunstancias excepcionales,» limitar, por ahora, á un año la concesion de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposicion, y que no estén comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó la Real órden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuacion en el servicio, cuya resolucion se halle en suspenso con arreglo á las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reunan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.° de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real órden, las de los segundos por los Directores de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con carácter provisional en lo que respecta á los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Redenciones para la admision definitiva, con arreglo á los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. Á los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuacion en el servicio por Real orden, á medida que vayan terminando los períodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorrogár, y en caso afirmativo se hará tambien por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuacion en ninguno de los conceptos dichos á los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupcion alguna. Esta disposicion no comprende á los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar á los interesados ni al servicio que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralizacion que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provision de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasione perjuicios en la carrera á los que le correspondia ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne á cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo á las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.=QUESADA.= *Señor*.....—(Gaceta del dia 9 de Julio de 1884.)

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Deseando esta Delegacion evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los contribuyentes que por ignorancia descuiden el cumplimiento de las prescripciones consignadas en las leyes vigentes, y antes de que puedan incurrir en responsabilidad, he dispuesto insertar las siguientes indicaciones:

1.ª Todo el que haya de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesiones, artes ú oficios de los comprendidos en las tarifas aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882, está obligado á presentar en la Administracion de Contribuciones y Rentas una relacion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, devolviéndosele al interesado uno de los ejemplares con el sello de la oficina y firma del empleado encargado.

2.ª Las bajas deberán solicitarse dentro del mes que haya de cesar el industrial, y la Administracion las aprobará inmediatamente, haciendo la oportuna liquidacion.

3.ª La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en la tarifa ni en la tabla de exenciones, pedirá á la Administracion la inscripcion respectiva segun el art. 75 del reglamento.

4.ª Están obligados á proveerse de patente en los quince primeros dias de Julio los médicos del ejército y armada, los veterinarios de regimiento y todos los comprendidos en la tarifa 5.ª, cuya patente se expedirá por la Administracion de Contribuciones.

La falta á cualquiera de las prescripciones preinsertas entraña la responsabilidad consiguiente, á más de los perjuicios á los intereses y molestias que proporciona la instruccion de los expedientes de defraudacion; y con el objeto de que los contribuyentes se eviten de unos y otras, he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial, decidido como estoy á ser intolerable y aplicar el rigor de la ley al que falte á sus preceptos.

Soria, 17 de Julio de 1884.=Cayetano de las Casas.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL
DE LA CAJA Y RECLUTA PARA LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE GÜINES.

Cabo primero Ramon Guerri Vinajas; crédito 68 pesos 2 centavos.

Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta Francisco Martin Sanchez; crédito 18 pesos 43 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Diaz Palacios; crédito 289'98.

Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08.

Idem segundo Raimundo Gomez Prades; crédito 45'88.

Cabo primero Ricardo Jimenez Sanchez; crédito 176'25.

Idem Braulio Gonzalez Gamboa; crédito 36'15.

Idem Francisco Buendía García; crédito 205'63.

Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59

Idem Vicente Bairon Urey; crédito 152'43.

Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.

Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06.

Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.

Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79.

Madrid 8 de Julio de 1884.=El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

DIRECCION GENERAL
DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad del Burgo de Osma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Búrgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable termino de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Julio de 1884.=El Director general, Cirilo Amorós.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio remite á esta Junta el siguiente interrogatorio y dictámen de la Comision encargada de

formular el programa para la informacion que ha de abrirse con el fin de estudiar los medios de facilitar la exportacion de nuestros vinos.

«La Comision que suscribe, nombrada con fecha 21 de Abril próximo pasado para formular el programa de la informacion que ha de abrirse con objeto de estudiar los medios de facilitar la exportacion de nuestros vinos, ha examinado con el interés que requiere asunto de tal importancia, y divide la informacion en tres partes: Estadística, Comercial y Técnica.

Las estadísticas de nuestra produccion vinícola no han llegado á hacerse con la detencion que requiere la primera riqueza de nuestra Península, y sólo se han podido reunir datos y noticias semioficiales y particulares, que acusan tal diferencia como la que encontramos entre los 33 millones de hectólitros que se calculan en 1858, y los 30 millones de 1877. Pero de todos modos, de cualquiera de estos datos que partamos, está en el ánimo de todos que la plantacion de vides y produccion de vinos ha aumentado desde aquella fecha y va aumentando cada año más.

Cubierto el consumo interior, tenemos un excedente de produccion que dedicamos á la exportacion, á la fabricacion de alcoholes y vinagres y á la cria de vinos añejos; pero de todo ello nada debe llamar más la atencion, ni merece mayor estudio, que lo que se refiere al comercio con el exterior.

En el año 1850 salieron de España 621.000 hectólitros, aumentando, con poca discontinuacion, como se ve en el cuadro gráfico que se acompaña, hasta el año 1873, que exportamos 2.643.000 hectólitros; de aquí fué bajando hasta el año 1876, como para tomar fuerza para una prodigiosa y progresiva subida, alcanzando en 1882 la cifra de 7.671.000 hectólitros, valorados en 333.200.000 pesetas; pero ya en 1883 empieza á descender en 106.720 hectólitros, valorados en 7.258.414 pesetas.

En este ramo de exportacion, España necesita sumar, no restar; y la baja sufrida en 1883, unido á la gran cantidad de viñedos que se están plantando en España, á que la plaga filoxérica disminuye en Francia y la produccion de vinos aumenta, á que nuestra rival Italia está haciendo esfuerzos privados y aun oficiales para conseguir mayor exportacion, y á que Portugal en el año último ha aumentado la venta de sus vinos en Inglaterra, disminuyendo la nuestra en los de Jerez, ha alarmado justamente á los vinicultores españoles, y temen, con sobrada razon, que si no salimos de nuestro letargo y emprendemos una campaña pronta y eficaz, vamos á lamentar serios males en la riqueza general de España.

Pero el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que no perdona ninguno de los medios que están á su alcance para colocar á España á la cabeza del progreso agrícola, no puede mostrarse indiferente en la lucha entablada entre los productores vinícolas de distintas naciones, y se propone ayudar á los nuestros en la empresa, que no le arredra, de procurar y utilizar los medios de mejorar la produccion de vinos españoles y aumentar su exportacion.

Para ello es preciso recurrir á las corporaciones, á los productores y á los comerciantes de las distintas provincias de España en demanda de ayuda, y pidiéndoles noticias, datos, estudios y deducciones que le guien acertadamente en el penoso trabajo que emprende, porque el gran peligro nos amenaza de cerca.

Tengan confianza nuestros vinicultores, que las noticias que hoy se piden han de ser exclusivamente para el estudio práctico que el Consejo se propone llevar á cabo; á fin de que la exportacion de vinos españoles no decaiga, aumentándola cuanto podamos, y que no demos lugar á que otras naciones, que no cuentan con los recursos de la nuestra, nos avancen en la carrera emprendida, establezcan su comercio, acostumbren aquellos paladares á sus vinos y que los nuestros se vean desatendidos.

En esta lucha, afortunadamente, hoy vamos delante, pero no debemos reposar, porque nuestros rivales son poderosos y ponen toda su fuerza para adelantarse á nosotros; por lo tanto, esta Comision, haciéndose eco del unánime interés que tiene el Consejo, se propone no descansar, acudiendo con igual empeño al Gobierno, á los comerciantes y á los vinicultores para que, juntos todos, redoblemos nuestros esfuerzos, á fin de dar á nuestros vinos las condiciones que exigen los mercados consumidores, aumentar la exportacion á los mercados abiertos y buscar otros nuevos adonde colocar el sobrante de nuestra produccion.

Este pensamiento, que hoy con tanto interés acoge el Consejo, será mañana, con constancia y trabajo, una realidad que ha de convertirse en riqueza para el país y de prosperidad para la patria.

Resta tan solo presentar el interrogatorio que han de informar las Corporaciones competentes, dejando para cuando se reunan estos datos, el presentar al Consejo los problemas que se han de discutir en el Congreso de Vinicultores.

El Consejo, con mayor ilustracion acordará lo más acertado.

Madrid 1.° de Mayo de 1884.—Aciscio Miranda.—Adolfo Bayo.—R. T. Muñoz de Luna.—Juan Maisonnave.—Enrique Serrano Fatigati.—Aprobado en sesion de Consejo pleno el dia 19 de Mayo de 1884.

INTERROGATORIO.

Contestado por.......................
Provincia de.......... Pueblo de............

1.ª—Estadística.

1. Qué número de hectáreas se cultivan para viñedo en ese pueblo y término medio de produccion por hectárea, expresando las que sean de secano y las que sean de regadío.

2. Cantidad de vino producido en cada pueblo como término medio en el último quinquenio y especialmente en el próximo pasado año.

3. Qué clases de vinos produce, bien sean blancos ó tintos, con expresion de la localidad productora y grados de alcohol que aquellos tengan. Indíquese los dulces de pasto y generosos, y en qué proporcion emplean, en la produccion de vinos tintos, la uva blanca,

4. Qué marcas tienen mayor aceptacion en los mercados nacionales y extranjeros.

5. Qué cantidad de vino se consume en cada pueblo.

6. Qué vinos resisten á la conservacion sin prévia preparacion, y qué existencia de ellos hay en la actualidad, especificando las fechas de las cosechas.

7. Qué número de fábricas de aguardientes y espíritus existen, qué cantidad producen y qué cantidad de vinos destilan.

2.ª—Comercial.

1. Qué tipos, qué marcas y en qué cantidad se exportan para el extranjero y cuáles son los preferidos.

2. Qué clase de comunicaciones existen en cada localidad para dar salida á sus productos, precio de arrastre hasta la estacion del camino de hierro más próxima y precio del trasporte de vino hasta la frontera francesa ó hasta el puerto de embarque.

3. Qué reformas ó modificaciones podrán hacerse para que el precio de trasporte fuere menor.

(Al contestar á esta pregunta deberán hacerse las observaciones que fueren pertinentes sobre las tarifas de los caminos de hierro y sobre los trasportes por vías ordinarias.)

4. Qué cantidad de los diferentes vinos que se produzcan han sido exportados á otros territorios españoles, con expresion de éstos, y al extranjero.

5. Qué precio tienen los diferentes vinos en la localidad y á como resultan puestos á bordo en la frontera.

6. Qué precio tienen los aguardientes, espíritus y alcoholes de vinos que se fabriquen segun los grados que contengan. Indíquese el número y nombre de las fábricas que no empleen para obtener el alcohol, ni el vino ni la casca, especificando las materias utilizadas en esta fabricacion.

3.ª—Técnica.

1. Relacion entre los grados sacarimétricos del mosto empleado y los alcohólicos del vino obtenido.

2. Qué medios se emplean para la produccion del vino; *a*, vendimia; *b*, pisa; *c*, prensado; *d*, cria de los vinos.

(Deberán hacerse las observaciones convenientes sobre cada una de estas diferentes operaciones, significando los útiles, instrumentos, máquinas, artefactos, etc., que se empleen.)

3. Tiempo que trascurre por término medio entre la primera fermentacion y el trasiego.

4. Qué vinos se encabezan, con qué género de espíritus, en qué cantidad y motivos porqué se encabezan.

5. Qué procedimientos se emplean para el trasiego, clarificacion y azufrado de los vinos. Epocas y circunstancias en que se verifican estas operaciones.

6. Qué observaciones han recibido de los puntos de consumo sobre la calidad de los vinos, tanto naturales como encabezados, y qué medios les han indicado ó estiman ellos más convenientes para la mejora de su calidad. Con qué dificultades se tropieza para estos perfeccionamientos.

7. Qué clase de envases se usan para la conservacion y trasporte de los vinos á diferentes puntos, especificando los que den mejores resultados.

7. Qué laboratorios químicos existen en la localidad ó cuáles son los más cercanos. Indíquense los medios y recursos con que cuentan, el número y género de las operacionesque en ellos se practican.»

Llamo, pues, muy especial y señaladamente sobre esta circular la atencion de todos los señores Alcaldes de esta provincia en que se halla establecido el cultivo de la vid, y espero que, penetrados de la gran importancia que encierra para el porvenir de la riqueza nacional vinícola, remitan con toda exactitud y en el preciso término de 15 dias los datos que en el anterior interrogatorio se piden, evitándome así el sentimiento que me produciria el tener que hacer uso de medidas enérgicas para conseguirlo.

Soria, 18 de Julio de 1884.=El Gobernador Presidente, José de Vilches.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Montenegro de Cameros, que consta de 150 vecinos. El sueldo anual por la asistencia de las familias pobres es de 250 pesetas pagadas por el Ayuntamiento de los fondos municipales.

Será obligacion de dicho farmacéutico asistir á las familias no pobres, por cuya asistencia disfru-

tará del sueldo de 2.000 pesetas, que cobrará de la manera que convenga con el Ayuntamiento y los vecinos, cuyo contrato será particular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 4 de Agosto próximo.

Montenegro, 6 de Julio de 1884.=El Alcalde, Luciano Saenz.

Ayuntamiento de Ocenilla.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo y sus anejos Cidones, Oteruelos, Pedrajas y Toledillo, el más distante de la matriz dos kilómetros, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia á las familias pobres, satisfechas de los presupuestos municipales respectivos, y 2.000 pesetas que satisfarán las acomodadas, satisfechas al profesor por los Ayuntamientos, casa libre y otras gratificaciones.

Los profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Ocenilla, 16 de Julio de 1884.=El Alcalde, Toribio Delgado.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Don Angel Ballano Gonzalo, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que en virtud de haberse desarrollado en las ganaderías lanares de Francisco y Manuel Caballero, de esta vecindad, la enfermedad titulada técnicamente con el nombre de esplinitis ó bacera gangrenosa, y declarada puramente contagiosa por los facultativos, al efecto se les ha aislado á dichos ganados en el terreno que comprende la zona siguiente:

«Dá principio en el sitio denominado Riomilanos, donde se colocó el primer mojon de piedra; siguiendo hácia el Oeste, se colocó el segundo mojon en la entrada del llano de la Magdalena, tambien de piedra; y acto seguido, el tercer mojon se colocó en el sitio llamado Majada del Alguacil; el cuarto mojon se fijó en el colmenar de Doña Venancia, límites adelante del término de Blacos; se fijó el quinto mojon en la Fuente del Manzano; seguidamente se colocó el sexto mojon en la Fuente Iruela; y acto continuo á tomar el camino de Fuentemayal, camino adelante, saliendo de éste á la casa del paso á fijar el sétimo mojon; y acto seguido se colocó el octavo mojon en Peña Cruz, siguiendo los límites del término de Nódalo á fijar el noveno en la Fuente del Nogalillo; siguiendo dicho límite á la tierra de Narcisa Nafria en la carretera vieja, donde se fijó el décimo mojon; siguiendo la carretera hácia el Burgo y saliendo por la caseta de los Guardias se colocó el undécimo en la cueva Marroquie.»

Lo que pongo en conocimiento del público con el fin de que los ganaderos no se acerquen con sus ganados á menor distancia de 167 metros del límite del acantonamiento, si se quieren libertar de la propagacion de dicha enfermedad y de la responsabilidad á que se hagan acreedores; pues así procede en vista de los acuerdos tomados del libro de la Junta de Sanidad y del providenciado del expediente gubernativo que se tramita en pieza separada, en consonancia de la circular del 15 de Noviembre de 1871.

Calatañazor, 18 de Julio de 1884.=El Alcalde, Angel Ballano.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Florentino Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma,

Certifico y doy fé: Que en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Joaquin Arribas, vecino de Caracena, sobre que se le declare pobre para litigar con Casto Ibañez, de la misma vecindad, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.=En la villa del Burgo de Osma á 12 de Julio de 1884, el Sr. D. Enrique Escribano, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el procurador D. Santiago Lopez, en nombre y representacion de Joaquin Arribas, y de la otra Casto Ibañez, vecinos de Caracena, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en los que ha sido parte el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda, sobre que al Joaquin se le declare pobre:

1.° Resultando que dicho procurador en 20 de Abril último presentó escrito exponiendo que su representado Joaquin Arribas tenia que entablar demanda contra el Casto Ibañez sobre pago de cantidad de pesetas:

2.° Resultando que conferido traslado á Casto Ibañez y al Ministerio fiscal, éste le evacuó y no aquél, á quien se le acusó la rebeldía, siguiéndose los autos con el Ministerio fiscal y los estrados del Tribunal:

3.° Resultando que recibidos á prueba se practicó la propuesta por el Joaquin Arribas con citacion del Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado, y de ella aparece que el referido Joaquin Arribas carece de recursos bastantes para atender á los gastos de su defensa, toda vez que su subsistencia depende del jornal eventual que gana como bracero del campo y del poco producto de unos pocos bienes raíces que posee, satisfaciendo por ellos 3 pesetas 51 céntimos de contribucion:

1.° Considerando que se halla plenamente justificado que Joaquin Arribas está comprendido en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente procede la declaracion de pobre; y vista la referida ley en sus artículos 13 y siguientes, 37, 38 y 39:

Fallo:=Que debo de otorgar y otorgo á Joaquin Arribas el beneficio de defensa de pobre con opcion á los que la ley señala á los declarados tales, y sin perjuicio de las responsabilidades á que la misma les sujeta. Publíquese esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 283, insertándose además en el *Boletin oficial* de esta provincia como lo previene el 769 de la referida ley. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Regente; de que yo el Escribano doy fé. =Enrique Escribano.=Ante mí.=Florentino Rodriguez.=Y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado, pongo la presente que firmo en dicha villa del Burgo á 12 de Julio de 1884.=Enrique Escribano. =Florentino Rodriguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el presbítero D. Gabriel Carrascosa y Lasheras, natural que fué de Valdelagua, en su testamento que otorgó en la ciudad de Soria á 23 de Setiembre de 1802 ante el Escribano D. Juan Manuel Diaz de Arcaya, teniendo por objeto dicha capellanía la celebracion de misas en la parroquia de dicho Valdelagua por el ánima del fundador, sus padres, parientes y encargados, y llamando á su obtencion á sus parientes consanguíneos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo; apercibidos de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo he acordado hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de Pedro Carrascosa Perez, vecino de Cervon, en virtud de que se le adjudiquen los repetidos bienes como nieto de Francisco Carrascosa, hermano del fundador, y se hace constar que es el único opositor, y que dichos bienes están declarados fuera del alcance de las leyes desamortizadoras.

Dado en Agreda á 4 de Julio de 1884.=Rafael Peraza.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Ha llegado á noticia de esta Delegacion que por alguien más ó ménos interesado en desvirtuar la verdad, se propalan noticias exageradas sobre los requisitos de fianza necesarios para solicitar en propiedad ó interinamente las varias plazas de Recaudadores vacantes en esta provincia, y otras de agentes y recaudadores que pudieran resultar vacantes en breve, por no tener algunos de los actuales empleados que las desempeñan las condiciones de fianza que exige el Establecimiento, dificultando así el que algunos interesados soliciten el cargo de recaudacion interino ó en propiedad; la oficina de mi cargo tiene la inveterada costumbre por lealtad y por deber de informar de todas las obligaciones y derechos á los aspirantes que lo deseen, sin exagerar unas ni otros, y en tal sentido pueden acercarse á esta Delegacion cuantos lo estimen por conveniente, persuadidos de que aparte de la fianza reglamentaria que el Banco exige para los destinos de recaudador ó agente en propiedad, no la pide así para los interinos, y que tanto para unos como para otros cargos lo que se desea es ante todo excelentes condiciones de honradez y justicia.

En obsequio del mejor servicio que me está encomendado y en justo tributo de la verdad, ruego á los Alcaldes de esta provincia se dignen hacer público este anuncio entre todos sus administrados.

Soria, 14 de Julio de 1884.=El Delegado, Antonio Carpena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente. 3—20

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 8

Soria.=Imprenta provincial.